

Boletín Oficial de Cantabria

Viernes, 16 de septiembre de 1994. — Número 185

Página 4.077

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Complejo Solvay, Sociedad Anónima», de Torrelavega 4.078

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Laredo.— Resolución por la que se convoca concurso para la concesión administrativa de ocupación de terrenos municipales con varios puestos de venta 4.098

3. Economía y presupuestos

Santander.— Edicto de notificación de diligencia de embargo 4.098

4. Otros anuncios

Alfoz de Lloredo, Medio Cudeyo y Colindres.— Licencias para instalación de depósitos de gas 4.099

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 1.496/93 4.099

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 335/94 .. 4.099

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 235/94 4.100

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Complejo Solvay, S. A.», de Torrelavega

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - CONVENIO DE APLICACION

El IX Convenio General de la Industria Química será de aplicación al Complejo Industrial SOLVAY de Torrelavega, Polanco y Cuchía (Cantabria), el cual agrupa las instalaciones fabriles que en dicha localidad tienen las sociedades SOLVAY S.A. y SOLVAY INTEROX S.A.

Este Convenio General se aplica mediante el presente Pacto articulado.

En los años sucesivos sólo existirá un Acuerdo de aplicación del Convenio General para el Complejo Industrial SOLVAY, para cuyas deliberaciones el Comité de Empresa elegirá una Comisión de doce miembros proporcional a las representaciones de los distintos Sindicatos en el mismo.

Art. 2º - AMBITO PERSONAL

El Acuerdo afectará al personal de las fábricas y dependencias definidas anteriormente pertenecientes a la plantilla actual o que ingrese durante su vigencia.

Queda expresamente excluido de este Acuerdo el personal internamente denominado Cuadros de mando "Cadres".

Art. 3º - AMBITO TEMPORAL

El Acuerdo tendrá fuerza de obligar a las partes a partir de la firma del mismo, y entrará en vigor una vez comunicado a la Autoridad laboral, si bien los efectos económicos, sociales y sindicales se retrotraerán al día 1º de Enero de 1.994.

Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

El Pacto se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro Pacto.

Art. 4º - COMPENSACIÓN

Las retribuciones y concesiones de la Empresa en este Acuerdo, compensan los conceptos legales y convencionales referentes a las materias que son objeto del mismo. Por ello, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto y en cómputo anual superan las establecidas en dicho Acuerdo. Caso contrario, este Acuerdo subsistirá en todos sus términos.

Art. 5º - GARANTÍAS AD PERSONAM

Por tratarse siempre el Acuerdo de un pacto de condiciones mínimas de trabajo y retribuciones, aquéllos que a su entrada en vigor disfrutasen de condiciones o régimen especial más favorable que en el Convenio General de Industrias Químicas o en el presente texto, lo conservarán íntegramente.

Art. 6º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 7º - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL

PACTO

Estará compuesta por 12 vocales: 6 miembros por parte de los trabajadores y 6 por parte de la Empresa. Será de su competencia la interpretación del texto del presente Acuerdo, siendo necesario se pronuncie antes de plantear ante la jurisdicción competente cualquier posible interpretación.

Cualquiera de las partes podrá convocar a la otra con una antelación mínima de siete días. Si convocada una parte ésta no acudiese, se entenderá que está expedita la vía de la jurisdicción competente.

Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XVI y XVII del Convenio General sobre la Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio Colectivo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.º - CLASIFICACION DEL PERSONAL

La asignación de funciones es facultad de la Empresa, sin perjuicio de las pruebas de aptitud que se consideren necesarias para el desempeño de las mismas.

La clasificación del personal queda establecida por su adscripción a cualquiera de las funciones incluidas en los Anexos I y II del presente Acuerdo. En dichos Anexos se establece una adaptación de las funciones existentes en el Complejo de Torrelavega a la Clasificación del Convenio General de la Industria Química y sus correspondientes Grupos Profesionales, la cual subsistirá en sus propios términos, salvo que, por medio de un nuevo Acuerdo de Aplicación, se pacte otra cosa.

Esta adaptación se ha realizado en lo relativo al personal empleado de modo global, teniendo en cuenta el nivel salarial anterior, con las correcciones adecuadas basadas en el C.G.I.Q. Los sistemas de promoción a los puestos de trabajo pertenecientes a Grupos profesionales superiores según el Convenio General, se llevarán a cabo mediante la aplicación de los Reglamentos de Ascensos que al efecto se pacten entre Empresa y trabajadores.

Por tanto, las adscripciones actualmente existentes, no sufrirán variación alguna, salvo que se produzcan algunas de las siguientes circunstancias:

- a).- Que mediante un nuevo Acuerdo se pacte otra cosa.
- b).- Que se produzcan cambios definitivos de función.
- c).- Que por motivo de ascenso de categoría profesional en Mantenimiento, corresponda un Grupo superior.

La retribución a percibir por el personal será la que corresponda a la función que desempeña con carácter fijo, de acuerdo con el salario establecido para cada grupo profesional. La asignación de funciones es el resultado del presente Acuerdo y no sufrirán variación alguna salvo que se den las circunstancias recogidas en el párrafo anterior.

Las retribuciones correspondientes a cada función son independientes de la categoría oficial ostentada. Dichas retribuciones incluyen los posibles complementos de penosidad,

toxicidad, peligrosidad y otros semejantes, los cuales se han tenido en cuenta para la asignación del grupo retributivo correspondiente a cada función.

El Grupo 1 constituye un punto de referencia para un trabajador de nuevo ingreso. El tiempo máximo de permanencia en el mismo será el necesario para alcanzar la adaptación y formación conveniente para la función, sin que se pueda superar en ningún caso el tiempo de cuatro meses.

Seis meses antes de la finalización de la vigencia del Pacto de aplicación se reunirá la Comisión Mixta a los efectos de estudiar las posibles modificaciones de Grupos profesionales que se presenten por el Comité de Empresa, a fin de resolverlas en la próxima negociación del Acuerdo.

* **NORMATIVA ESPECIAL DE LOS POLIVALENTES.**

Por polivalente se entienden los trabajadores de relevos que, por necesidades organizativas derivadas del régimen de trabajo a turnos tal y como está establecido en la actualidad, no tienen una función fija. Estos trabajadores están clasificados en dos grupos, los Polivalentes A en el Grupo 4 y los Polivalentes B en el Grupo 3. En ambos casos tienen que realizar las diversas funciones o puestos de su fabricación correspondientes a su mismo Grupo profesional e inferiores si las hubiera, independientemente de lo establecido sobre movilidad funcional para titulares de puestos fijos.

Durante la vigencia de este Pacto, el personal, con más de tres años de antigüedad en el Servicio, que desempeñe alguno de los puestos de Polivalentes B en las distintas fabricaciones, podrá acceder al puesto de Polivalente A mediante el aprendizaje de la totalidad de los puestos de su fabricación, incluyendo los de Grupo Profesional 4.

A estos efectos, deberá ponerlo en conocimiento de su Jefe de Servicio, a fin de que se le marque adecuadamente el plan de formación teórico-práctico específico a impartir. Dado el específico horario de este personal, la formación teórica se realizará fuera de las horas de trabajo. El puesto de Polivalente A se consolidará una vez superado un período de prueba de tres meses, posterior a dicha formación.

Lo regulado en los dos párrafos anteriores será de aplicación, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, a los titulares de las diferentes funciones de fabricación que cumplan los requisitos arriba citados. Cuando estos titulares soliciten esta formación, pasarán a la función de Polivalentes B.

Se establece que los Polivalentes A que realicen suplencias del personal del Anexo II, cobrarán 44 pesetas por hora trabajada de suplencias en 1.994, cuando su salario de nivel sea inferior al del trabajador que se suple.

Art. 9. - MOVILIDAD FUNCIONAL

El artículo 18 del C.G.I.Q., en relación con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, viene a regular con carácter general el principio de la movilidad funcional aplicable en la clasificación del personal contemplada en dicho Convenio.

La aplicación en el Complejo de Torrelavega de lo dispuesto en el mencionado artículo 18 del C.G.I.Q., se realizará dentro de los Grupos Profesionales, y en el seno de las siguientes divisiones orgánicas funcionales:

PRODUCCION: Se incluyen aquí todas las funciones de producción directa o fabricación perteneciente a algunos de los siguientes servicios:

- * Cantera
- * Sondeos
- * Generadores
- * Carbonatación
- * Alcalis y Derivados
- * Electrólisis y Productos Clorados
- * Interox
- * Embalaje

MANTENIMIENTO: Se incluyen todas las funciones de mantenimiento que se lleven a cabo en el Complejo. Fundamentalmente estarán incluidos los Servicios de:

- * Talleres
- * Sectores

SERVICIOS: En esta división se incluyen todas las funciones que no tienen una correspondencia directa con el resto de las divisiones orgánicas:

- * Manutenciones
- * Sala de Estudios
- * Seguridad e Higiene
- * Servicio Médico
- * Secretaría (personal no administrativo)
- * Varios

- **LABORATORIO:** Se incluyen las funciones propias del Laboratorio.

- **ADMINISTRACION E INFORMATICA:** Incluye funciones propias de carácter administrativo:

- * Compras
- * Secretaría
- * Secretaría Técnica
- * Contabilidad
- * Expediciones
- * Servicio de Personal

Dadas las características propias del Complejo de Torrelavega la movilidad funcional en la división orgánica de Producción, se aplicará con las siguientes limitaciones:

- 1º.- La movilidad, dentro del Grupo profesional, se aplicará exclusivamente dentro de cada uno de los Servicios relacionados a continuación:
 - * Cantera
 - * Sondeos
 - * Generadores
 - * Carbonatación
 - * Alcalis y Derivados
 - * Electrólisis y Productos Clorados
 - * Interox
- 2º.- La Empresa no podrá exigir una mayor movilidad que la de dos funciones distintas a la propia del trabajador.
- 3º.- La Empresa se compromete a impartir a cada trabajador la formación necesaria para conocer adecuadamente el puesto a cubrir, debiendo éste recibirla.
- 4º.- La movilidad funcional aquí regulada, no tiene aplicación sobre la posibilidad de efectuar cambios de Sección (artículo 74 del C.G.I.Q.), o sobre cambios definitivos o temporales de puestos de trabajo que se produzcan como consecuencia de cualquier reestructuración, disminución o cese de actividad.
- 5º.- El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales serán informados sobre las causas y justificación de las decisiones de la Empresa en esta materia, cuando lo requiera de la misma.

6ª.- En el supuesto de que algún trabajador, por razón de sus condiciones de aptitud o idoneidad, no fuera capaz de desarrollar la movilidad aquí establecida, sólo le será exigida la movilidad que, de acuerdo con sus circunstancias personales, pudiera desarrollar.

7ª.- La asignación de una función distinta a la propia del trabajador, por aplicación de este principio, no podrá extenderse por más días que los correspondientes a un período de cuatro meses, seguidos o alternos en un año.

Art. 10ª. - TRABAJOS DE DISTINTO GRUPO PROFESIONAL

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinto Grupo profesional al suyo; reintegrándose en su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó el cambio, y bajo las siguientes condiciones:

1ª.- A nivel superior.

Todo trabajador que desempeñe una función de Grupo superior a la de su Grupo fijo, percibirá desde el primer día la diferencia del salario correspondiente, únicamente por las horas realmente trabajadas.

Este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que lo hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará Concurso-Oposición en los términos previstos en el Reglamento de Ascensos.

2ª.- A nivel inferior.

Todo trabajador que desempeñe temporalmente una función de Grupo inferior durante treinta días seguidos o alternos, conservará el salario de su función fija; pasado este plazo, deberá ser reintegrado a su puesto de origen y, agotados estos treinta días, no podrá nombrarse al mismo trabajador para ejercerla. Los polivalentes se regirán por su normativa especial.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana.

Sin embargo, y respetando las disposiciones legales, podrá ser un trabajador destinado a desempeñar de forma definitiva trabajos de Grupo inferior, consolidando consecuentemente este Grupo profesional, en los casos en que dicho cambio esté motivado por:

- a) Petición propia del trabajador.
- b) Sanción correspondiente a falta muy grave.
- c) Incapacidad física o ineptitud del trabajador para desempeñar su función habitual.

Por excepción, los operarios de cincuenta años de edad en adelante o veinticinco años de servicio, conservarán la retribución del Grupo superior a título personal, aunque se vean obligados a trabajar en un Grupo inferior, siempre que la pérdida normal de facultades para su puesto de trabajo habitual lo aconseje, y previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa.

Art.- 11.- CAMBIO DE SERVICIO POR TIEMPO NO SUPERIOR A 30 DIAS

La Dirección podrá intercambiar su personal entre los diversos Servicios de SOLVAY S.A. y sus filiales, ya estén en Barreda, Polanco, Cuchía, Requejada, Santander o Las Caldas.

Estos intercambios podrán hacerse libremente por tiempo no superior a treinta días laborables seguidos o bien alternados, en plazo no superior a un año, respetando el Art. 9 del presente Acuerdo, así como lo referente a plus de distancia, desplazamiento, y los conceptos de niveles y salarios, categoría profesional y formación profesional.

Agotado el plazo de treinta días, el personal trasladado deberá regresar a su Servicio de origen.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 12ª JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

Todas las jornadas de trabajo establecidas en el presente artículo, son jornadas de trabajo efectivo en el cual se incluye el tiempo de bocadillo del personal de relevo.

Se pacta una jornada anual máxima de 1.752 horas de trabajo efectivo en 1.994.

No será de aplicación lo establecido en el C.G.I.Q. referente al cómputo del tiempo de descanso del personal de relevo (bocadillo), respecto a su absorción a cuenta de las futuras reducciones de jornada.

1) Personal de día

1.a) Fábrica, Sondeos y Cantera

Se trabajará de lunes a viernes 8 horas de trabajo efectivo, distribuidas de la siguiente manera:

- De 8,00 a 12,00 horas y de 13,00 a 17,00 horas

1.b) Oficinas

Se trabajará de lunes a viernes 8 horas de trabajo efectivo, distribuido de la siguiente manera:

- De 8,00 a 13,00 horas y de 14,00 a 17,00 horas.

El personal de Oficinas que tenga mando sobre el personal de día o que su presencia lo requiera, tendrá el horario expresado para el citado personal.

Durante los meses de Julio y Agosto de 1.994, el personal de día tendrá los viernes una jornada laboral de 8,00 a 14,00 horas que en ningún caso conllevará el descanso establecido para la jornada continuada.

Teniendo en cuenta la fecha en que se firma este acuerdo, el tiempo no trabajado por esta causa se descontará de los días suplementarios de vacaciones anuales de cada trabajador (cada viernes disfrutado dos horas). En el futuro se estudiará la aplicación de este horario.

Aquellos Servicios que lo precisen designarán el personal mínimo necesario que no pueda acogerse a este beneficio. Si existieran voluntarios éstos serán los designados, y en caso contrario, se rotará.

Para alcanzar la jornada anual pactada, al personal de día se le conceden seis días de vacaciones suplementarias a tomar fuera del período comprendido entre el 1 de Junio al 30 de Septiembre, a no ser que las necesidades del Servicio permitan concederlas en dicho período de tiempo.

2.- Personal de relevo

Se establece para este personal una jornada anual media de 1.752 horas de trabajo efectivo, a razón de 8,00 horas diarias de trabajo efectivo por cada uno de los días que le corresponda trabajar según sus respectivos ciclos de trabajo y descansos, que se adjuntan como Anexo III.

Art. 13.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Se reconoce expresamente que, dada la índole de la industria a la que se dedica la Empresa, los regímenes de trabajo recogidos en el artículo anterior del presente Acuerdo, quedan incluidos en el supuesto previsto en el Art. 6 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de Julio y por ello, se estará en cuanto al trabajo en domingos y festivos, a lo dispuesto en aquél.

En consecuencia, se establecen los descansos compensatorios convenidos en el artículo anterior y las compensaciones de orden económico, pactadas en el capítulo de retribuciones, como contraprestación a la obligatoriedad por parte del personal a relevos, de trabajar los festivos y domingos, aunque varios sean consecutivos, según les corresponda por los ciclos de trabajo establecidos en el artículo anterior.

Art. 14.- VACACIONES

Treinta días naturales de vacaciones para todo el personal.

Se acuerda transformar los días naturales en laborables, bajo los siguientes principios:

- Como norma general, nadie podrá disfrutar más días laborables de vacaciones de los que correspondería si éstas, contadas en días naturales, fuesen tomadas sin fraccionamiento alguno.
- El personal de día disfrutará como máximo de 22 días laborables de vacaciones. Para el personal de día no tendrán consideración de laborables las fiestas, sábados y domingos.
- El personal de relevo disfrutará como máximo de 23 días laborables de vacaciones. Para el personal de relevo, no tendrán la consideración de laborables los días de descanso dentro del ciclo correspondiente.
- El período de disfrute de las vacaciones anuales se fijará de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y teniendo en cuenta las necesidades del Servicio. En caso de discrepancias, se establecerá, al margen de la preferencia estipulada en el Art. 38.c, un sistema tentativo de vacaciones.
- El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá, con una antelación mínima de tres meses, en los tablones de anuncio para conocimiento del personal.
- Las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma continuada o en período fraccionado con un máximo de seis; en todo caso, uno de los períodos deberá comprender un mínimo de 10 días laborables. Dos días de vacaciones podrán ser disfrutados por horas, de acuerdo con las necesidades del Servicio, siendo considerado cada uno de los días disfrutados de esta forma como fracción a los efectos del cómputo de seis fracciones establecido en el párrafo anterior.
- Por lo que se refiere al personal de relevo, fuese continuo y tres turnos, deberán reducirse al mínimo las fracciones de vacaciones disfrutadas en el turno de noche.
- El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponde por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.
- El derecho al disfrute de las vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del Servicio.
- En el 1.994, el personal de relevo disfrutará de los días laborables de vacaciones necesarios para alcanzar las jornadas anuales pactadas, a tomar fuera del período estival (Junio a Setiembre), de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Art. 15.- CALENDARIO DE FIESTAS PARA EL PERSONAL DE DIA

El calendario de fiestas será el oficial de Cantabria. En todo caso, el número de fiestas de lunes a sábado, ambos inclusive, será de 14. Ver Anexo VI

Art. 16.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Se estará a la legislación vigente y a las normas establecidas mediante Nota de Servicio.

Además, por matrimonio de hermano, hijo o padres, se disfrutará un día de permiso en la fecha de la ceremonia.

Se conceden dos días máximo de permiso retribuido, por traslado del domicilio habitual.

Todas las operaciones quirúrgicas que precisen anestesia total, serán consideradas como enfermedad grave a efectos de permiso retribuido.

Art. 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerda la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.- Horas extraordinarias habituales: supresión
- 2.- Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización. A los efectos del Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto, estas horas tendrán carácter de estructurales.
- 3.- Horas extraordinarias estructurales: realización siempre que no quepa la utilización de contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la normativa vigente al respecto.

Se consideran horas extraordinarias estructurales:

- Las necesarias por pedido o período punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.
- Las producidas por ausencias imprevistas.
- Las necesarias para la puesta en marcha y/o parada.
- Las producidas por cambios de turno.
- Las de mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado 2 del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 18.- SALARIO Y SUELDO DE GRUPO

Respetando la categoría profesional de los trabajadores dentro de las disposiciones legales vigentes, se establece que la retribución a percibir por cada trabajador será la que corresponda a la función que desempeña con carácter fijo, de acuerdo con el salario establecido para cada grupo profesional.

El salario o sueldo de grupo profesional incluye todos los complementos de puesto de trabajo legales o reglamentarios, exceptuando aquéllos que son objeto de regulación específica en el presente Acuerdo.

La liquidación de haberes se practicará por consiguiente, en función del salario o sueldo establecido para cada Grupo Profesional, siendo sus importes los que figuran en el Anexo IV. Tal y como se establece en el Anexo II, el Grupo Profesional 5, tiene varios Subgrupos, diferenciados por una letra. En este caso, cada Subgrupo tiene un sueldo único, que se relaciona en el Anexo IV.

Art. 19.- COMPLEMENTO PERSONAL DE MERITO

Para el personal empleado el complemento de mérito se incrementará en un 3% en 1.994, conservándose con el mismo carácter que actualmente.

Art. 20.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores fijos disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

Se tomará como base de cálculo y abono para cada categoría profesional, los importes que figuran en el Anexo V. Dicha base de cálculo se revisará únicamente cuando varíe el salario mínimo interprofesional y en la cuantía en que se incremente dicho salario mínimo, siendo la cuantía de los trienios del 5% y de los quinquenios del 10% de la base de cálculo.

Para el personal internamente denominado empleado, se seguirá conservando el complemento de antigüedad absorbible con los futuros aumentos de la misma.

Art. 21.- PLUS DE RELEVO

La Empresa abonará al personal que trabaja a turnos un plus de relevo que, teniendo en cuenta los inconvenientes de este régimen de trabajo, incluye los conceptos retributivos legales que habría que abonar por esta modalidad de trabajo, exceptuando el trabajo en domingo y fiestas, que se compensan tal como se indica en el presente capítulo.

Dicho plus se abonará con las cantidades reseñadas en el Anexo IV, durante los doce meses del año, incluidas las vacaciones. Teniendo en cuenta que dicho plus se abona por las horas realmente trabajadas a relevo, las ausencias consideradas como no retribuidas con plus de relevo darán lugar a la aplicación de los precios horarios de detracción establecidos en el Anexo IV.

Art. 22.- GRATIFICACION POR DOMINGOS TRABAJADOS

El personal de relevo o turno, por el hecho de trabajar realmente en domingo, percibirá la gratificación que figura en el Anexo IV.

Los trabajadores con modalidades de trabajo 15 a) y 18 tienen la posibilidad, siempre que las funciones (puestos de trabajo) queden cubiertas, de descansar un máximo de tres domingos en descansos suplementarios sin perder la gratificación de domingo trabajado. Excepcionalmente para este año, en virtud de la fecha de la firma del presente Pacto, cuando no sea posible tomar descansos suplementarios, el domingo podrá descansarse durante el período de vacaciones, siendo considerado a todos los efectos como descanso suplementario.

Art. 23.- GRATIFICACIONES POR FESTIVIDADES TRABAJADAS

Como contraprestación por el hecho de trabajar en festivos, a diferencia del personal de día, el personal de relevo o turno percibirá las siguientes gratificaciones:

Se establecen quince gratificaciones por el hecho de trabajar realmente en las fechas que figuran en el Anexo VI.

Para 1.994, las fechas coincidirán con las del calendario oficial de fiestas, más el día 16 de julio. Los importes de dichas gratificaciones son los que figuran en el Anexo IV. El personal de relevo del Anexo I que descansa en alguna de las fiestas señaladas en el anexo VI, percibirá ocho horas de salario, además del día.

No percibirán estas gratificaciones aquéllos que, trabajando en dichas fechas horas extraordinarias, no cubran puestos fijos de relevo.

Por lo que hace referencia al personal del Anexo II de relevo que descansen en algunas de las fiestas señaladas en el Anexo VI, percibirá una cantidad equivalente al precio que en cada momento se tenga establecido para gratificaciones por domingo trabajado.

Siempre que las funciones (puestos de trabajo) queden cubiertas, el personal de relevo que trabaja en las modalidades 15 a) y 18, excepcionalmente por la fecha de la firma del presente Acuerdo, podrán este año descansar otra fiesta, sin perder la gratificación de fiesta trabajada, siempre que ésta le coincida en el período de vacaciones de acuerdo con el plan establecido en su Servicio, siendo considerado ese día a todos los efectos como descanso suplementario.

Las remuneraciones del personal de relevo serán iguales a las del personal de día, es decir, salario mensualizado según el correspondiente grupo retributivo, salvo en lo que concierne a la percepción del plus de relevo, compensación por domingos y fiestas trabajados, las cuales compensan cualquier posible diferencia entre las prestaciones del personal de relevo y el de día.

Por otro lado, el salario mensualizado será el mismo, según el grupo retributivo, para los trabajadores de relevo, independientemente de la sección en que trabajen.

Art. 24.- PLUS DE GUARDIA Y RETENES DOMICILIARIOS

Se establece una lista única, siendo su actuación a nivel de Complejo.

Las obligaciones de los equipos de guardia y retén domiciliario son las siguientes:

- 1) Continuar la jornada de trabajo si se les requiere para reparar averías o proseguir tareas que, de no hacerse, pudieran originar perjuicios en las instalaciones, o alterar sensiblemente las producciones.
- 2) Permanecer en sus domicilios después de la jornada de trabajo, con objeto de poderles encontrar siempre que se les requiera para prestar un servicio. Dejando una pista cierta, pueden alejarse de sus domicilios dentro de un círculo con centro en la entrada de fábrica y radio no superior a 10 kms.

- 3) Estar dispuestos a una intervención rápida y eficaz en cualquier servicio del Complejo, con objeto de atender a las reparaciones surgidas fuera del horario normal o como continuación del mismo.
- 4) Las guardias o retenes comenzarán, en general, a las 8,00 h. de un viernes y terminarán a la misma hora del siguiente en que comenzará otro turno.

Compensaciones económicas

Serán las establecidas en el Anexo IV. Además, si una vez abandonada la Fábrica se le requiere de manera imprevista para realizar un trabajo urgente, se le abonará la prima de llamada a domicilio que figura en el citado Anexo, que incluye dos medias horas extras en concepto de tiempo de traslado.

Descansos

Después de un número de horas trabajadas durante la noche, como mínimo 2 horas entre las 0 h. y las 6 h., se tendrá derecho a descansar media jornada con el día ganado.

Desayunos, meriendas y cenas

Todo operario que trabaje como mínimo 3 horas después de las 3 de la mañana, tendrá derecho a una hora extraordinaria en concepto de desayuno. Corresponderá una cena a los operarios que se encuentren en Fábrica dentro de las horas comprendidas entre las 22 h. hasta las 0 h. y trabajen al menos 1 hora en dicho período. Corresponderá un vale de merienda a los operarios que trabajen en Fábrica los sábados y domingos de las 17:00 a las 20:00 horas.

Comidas

Aquellos operarios del equipo de guardia que hayan sido llamados y trabajen al menos 1 hora entre las 12,00 h. y 14,00 h., les corresponderá un vale de comida.

Art. 25.- PRIMA DE LLAMADA A LOS QUE NO ESTEN DE RETEN

El trabajador que sin estar de retén sea requerido de forma imprevista para efectuar trabajos urgentes una vez haya abandonado la Fábrica y acuda a realizarlos, percibirá los importes que figuran en el Anexo IV y que incluyen dos medias horas extraordinarias en concepto de tiempo de traslado, independientemente del pago de las horas trabajadas como proceda.

Art. 26.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán con los importes que figuran en el Anexo IV.

Estos precios han sido fijados teniendo en cuenta la consideración del Pacto como un todo unitario, en el que las condiciones económicas por los diversos conceptos salariales en su conjunto, son superiores a las mínimas de carácter general, compensándose de esta forma los recargos legalmente vigentes.

El trabajador que realice horas extraordinarias durante la vigencia de este Acuerdo, tendrá la opción de que le sean abonadas con los importes que figuran en el Anexo IV, o en otro caso, y previo acuerdo con el Servicio, le sean compensadas por tiempo de descanso retribuido en la proporción de 1,75 horas normales por cada hora extraordinaria realizada.

Art. 27.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

1) Gratificación de Julio y Navidad.

Por este concepto y en cada gratificación se satisfará al personal una cantidad equivalente al

importe fijo mensual de salario o sueldo de grupo, más antigüedad, más complemento personal de mérito, en su caso.

Las gratificaciones se abonarán a prorrateo del tiempo trabajado durante el primer semestre (Julio) o el segundo semestre (Navidad), abonándose ésta última junto con la liquidación del mes de Noviembre.

2) Gratificación de Fin de Ejercicio

Sustituyendo y compensando expresamente la participación en beneficios establecida con carácter general en la Industria Química, y compensando y absorbiendo cualquier futura variación o elevación de dicho complemento legal, la gratificación de Fin de Ejercicio se abonará y regirá por las siguientes normas:

- 1,5 mensualidades más media mensualidad de complemento de antigüedad para el personal del Anexo I. Y para el personal del Anexo II, 1,5 mensualidades incluida antigüedad, más complemento personal de mérito. Su abono se efectuará a prorrateo del tiempo trabajado el año anterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo efectuado su pago con la liquidación del mes de febrero.

Art. 28.- RETRIBUCION DE LAS VACACIONES

Para el personal de día, las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario de grupo, antigüedad y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo en el momento del disfrute de las mismas.

El personal de relevo o turno percibirá además, el importe de las gratificaciones de tres domingos y una fiesta, siempre y cuando éstas sean realmente disfrutadas en vacaciones por dicho personal.

Para el personal del Anexo I, se mantiene el suplemento SOLVAY a las vacaciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 29.- AYUDA ESCOLAR

- 1) Estudios de Preescolar y Enseñanza General Básica.
Se concede una ayuda de quince mil pesetas brutas/año por hijo de trabajador que esté cursando los estudios de E.G.B. La ayuda será pagada durante los 10 meses lectivos de curso, fijándose por Nota de Servicio las fechas de cobro. Esta ayuda se percibirá por todos los escolares comprendidos entre los 3 y 16 años de edad, realicen los estudios que realicen.
- 2) Estudios medios.
Se abonará un 75% de los gastos debidamente justificados y acreditados, con un tope de 25.000,- PTAS/año, a aquellos hijos de personal que realizando estudios medios, cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento vigente. (Aprobado de todas las asignaturas en primera o segunda convocatoria).
- 3) Estudios superiores.
Se abonará un 30% de los gastos debidamente justificados y acreditados, con un tope de 25.000,- PTAS/año para los alumnos que estudien en Cantabria, y 35.000,- PTAS/año para los que estudien en otras provincias cuando por el tipo de estudios cursados no exista plaza o centro en Cantabria, a los hijos del personal que, realizando estudios superiores, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente. Asimismo se establece el tope de edad para percibir dicha subvención en 25 años, para los estudios cursados en Facultades y Escuelas Superiores.

Art. 30.- AYUDA A SUBNORMALES

Se abonará a los trabajadores que tengan hijos subnormales el 100% de los gastos de formación especial justificando los mismos y mediante la intervención del Servicio Médico de Empresa.

Art. 31.- PRESTAMOS PARA VIVIENDAS

Los préstamos para vivienda se concederán de acuerdo con el Reglamento existente en el Complejo. Se podrán distribuir por este concepto un máximo de 32,860 millones de pesetas en 1.994.

El importe de los préstamos para adquisición de vivienda y reparación serán los siguientes:

- Adquisición de vivienda: 1.060.000 pts.
- Reparación de vivienda: 424.000 pts.

El plazo máximo de amortización de los préstamos para reparación de vivienda será de 4 años.

Se admitirán trasvases de los fondos para compra y reparación.

Art. 32.- PENSIONES

Los mínimos de pensiones quedan establecidos en las siguientes cuantías:

- 2 cabezas 932.064,- PTAS brutas/año
- 1 cabeza 686.280,- PTAS brutas/año
- Viudas(mayores 65 años)... 686.056,- PTAS brutas/año
- Viudas (menores 65 años). 676.998,- PTAS brutas/año
- Huérfanos 464.548,- PTAS brutas/año

Estos mínimos se aplican con efecto 01.01.94 y absorben cualquier pensión o mejora legal.

Art. 33.- JUBILACIONES ANTICIPADAS

La Empresa se compromete a ofrecer las condiciones que tiene establecidas para las jubilaciones anticipadas, a todos los trabajadores que cumplan 60 o más años de edad durante la vigencia de este Acuerdo.

Si la Empresa solicitara de un trabajador que retrasara la fecha de jubilación, como máximo en un plazo de seis meses, la Empresa vendrá obligada a mantener las condiciones ofertadas al trabajador en el momento en que se le solicitó el aplazamiento.

Art. 34.- COMPLEMENTO A LA I.L.T.

En la indemnización por enfermedad y accidente de trabajo, serán de aplicación las condiciones oficiales que regulan dicha indemnización y el tiempo de duración de la asistencia; pero la empresa garantiza, en función de los porcentajes de absentismo, los porcentajes que a continuación se indican, sobre salario de grupo, antigüedad y prima de relevo:

Absentismo	20 primeros días	Siguientes
Más de 9%	60%	75%
Entre 8% y 9%	80%	80%
Entre 7% y 8%	85%	85%
Entre 6% y 7%	90%	90%
Menos de 6%	100%	100%

La garantía se percibirá a partir del 4º día y por el tiempo que dure la I.L.T. Sin embargo, si el absentismo es inferior al 4% la garantía se percibirá a partir del primer día. En todo caso, cualquiera que sea el índice de absentismo, en los casos de hospitalización y mientras dure ésta, así como, siempre que no se haya estado de baja durante el año anterior a dicha baja, o ésta haya producido hospitalización la garantía será del 100% desde el primer día, así como en los supuestos de enfermedad profesional, accidente de trabajo y maternidad.

El índice de absentismo es el resultado de dividir el número de horas perdidas por accidentes, enfermedad y consultas médicas por el total de horas contratadas, deducidas las vacaciones.

Con la finalidad de reducir el absentismo, se crea una Comisión paritaria Comité de Empresa/Empresa que podrá, en los casos que estime oportunos, retirar los complementos establecidos en este artículo. Siempre que el absentismo sea superior al 6%, la Empresa podrá retirar los suplementos establecidos anteriormente en caso de abuso libremente estimado, a aquellos que mediante bajas fraudulentas, trabajan estando de baja o cualquier otra actuación abusiva, incidan en el incremento del índice de absentismo.

Art. 35.- FONDO DE AYUDA MUTUA

Se mantiene el actual Seguro de Accidentes tomado por la Comunidad de Trabajadores del Complejo.

Art. 36.- ANTICIPOS DE SALARIOS

Con el fin de atender necesidades urgentes, la Empresa anticipará hasta un límite de 2,5 pagas, previa antigüedad de un año y a devolver en un plazo máximo de 12 meses, sin devengo de intereses. A tal fin, se crea un fondo con un máximo de descubierto de 11,660 millones de pesetas en 1.994.

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 37.- DISPOSICION GENERAL.

Se mantienen las mejoras obtenidas, reflejadas en las correspondientes actas del Comité de Seguridad e Higiene.

Se mantiene el actual Comité de Seguridad e Higiene.

En todos los demás aspectos será de aplicación el Capítulo X del Convenio General.

CAPITULO VII

MEDIO AMBIENTE

Art. 38.- DISPOSICION GENERAL.

Las partes firmantes de este Pacto consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

A estos efectos, el conjunto de Empresa y trabajadores debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de Medio Ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo de todos que se está desarrollando en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las administraciones competentes.

Se considera fundamental para estos fines, la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

- Promover y conseguir una actuación responsable de la Empresa en materia de Medio Ambiente, concretando las medidas a adoptar.
- Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora, con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.

- Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de la Empresa, individual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión del medio ambiente y la comunicación de los resultados obtenidos.

- Mejorar la credibilidad de la Empresa y aumentar la confianza de la sociedad y de las administraciones públicas mediante demostraciones y hechos concretos.

Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la Dirección de la Empresa, como de los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VIII

GARANTIAS SINDICALES

Art. 39º - FUNCIONES Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades contenidos en el Art. 68 del Convenio General, los miembros del Comité de Empresa dispondrán para el desarrollo de sus cometidos, de 40 horas al mes. Además, dos de sus miembros, por cada uno de los sindicatos con más de un 10% de afiliación en el Complejo, podrán disfrutar de un 50% más de horas. El crédito de horas que utilice el secretario del Comité de Empresa será a cargo del propio Comité.

Art. 40º - DE LOS SINDICATOS

Sin perjuicio de los derechos y facultades contenidos en el Convenio General, los Sindicatos que cumplan los requisitos señalados en el artículo siguiente, dispondrán de un crédito de 50 horas al mes. Dicho crédito será disfrutado por aquellos de entre sus afiliados que designe.

Art. 41º - DELEGADO SINDICAL

Los Sindicatos, en el ámbito del Complejo, que tengan una afiliación superior al 10% de la Plantilla, estarán representados por un Delegado Sindical.

A tal fin, deberán acreditar de manera fehaciente dicha afiliación. Acreditada ésta, la Empresa reconocerá como Delegado Sindical su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical será trabajador en activo del Complejo. Sus funciones serán las contenidas en el Art. 67 del Convenio General. Dispondrá de una reserva de 40 horas al mes para el desarrollo de las funciones que les son propias.

Art. 42º - CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos que cuenten con el porcentaje de afiliación establecido en este capítulo, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, el trabajador interesado, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el Sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota. Las detracciones, salvo indicación en contrario, se efectuarán durante periodos de un año.

Art. 43º - ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES

Las horas sindicales pactadas en los artículos 39 y 40 de este Acuerdo, podrán ser acumuladas mensualmente por las distintas Centrales Sindicales con representación en el Comité de Empresa, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que corresponda a cada Sindicato. Las horas del Secretario del Comité se imputarán a esta acumulación.

Art. 44º.- Las partes reconocen que las garantías sindicales establecidas en este capítulo superan en su conjunto a las establecidas en la LOLS y demás legislación vigente al respecto, optándose por su aplicación en lugar de lo contenido en dichos textos legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- REVISION SALARIAL PARA 1.994

En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31.12.94 un incremento respecto al 31.12.93 superior al 3,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Esto no obstante, la

revisión, en el supuesto que corresponda de acuerdo con lo antes dicho, no excederá, en ningún caso, la cuantía de 1 punto.

La cantidad correspondiente a la revisión salarial, si la hubiera conforme a lo previsto en el primer párrafo, se abonará con efectos de 01.01.94, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.995, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.994.

La revisión salarial se abonará en una sola paga en el primer trimestre de 1.995.

SEGUNDA - APLICACION DE LA CLASIFICACION PROFESIONAL PACTADA

Como consecuencia del carácter que actualmente tiene el complemento personal de mérito, los incrementos de sueldo que pudiere experimentar el personal empleado, como consecuencia de la aplicación de la clasificación profesional pactada en este Acuerdo, se realizarán del mismo modo en que vienen realizándose el resto de las promociones o ascensos del personal empleado.

TERCERA.- OBRAS SOCIALES

Se destinará, para incrementar los fondos destinados a las Obras de Recreo, la cantidad de 300.000.-PTS.

CUARTA.- PAQUETE DE NAVIDAD

La Empresa dará un Paquete de Navidad, cuyo montante económico vendrá dado de dividir el producto de 5.000.-pts por el efectivo al 1.1.94 entre el personal activo, y el jubilado que designe el Comité de Empresa.

QUINTA.- COMISION PARA EL ESTUDIO DE NUEVOS REGLAMENTOS DE ASCENSOS

Se creará una Comisión para el estudio o actualización de un Reglamento de Ascensos para el personal administrativo, de Fabricación y de Laboratorio.

SEXTA.- ASCENSOS EN OFICIOS DE SERVICIOS AUXILIARES

El Grupo 2 equivalente al Oficial de 3ª constituye un nivel de ingreso para el personal que realice tareas propias de mantenimiento. Transcurridos dos años pasará directamente a Oficial de 2ª Grupo 3. Todos los que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo lleven más de dos años como Oficiales de 3ª, pasarán a Oficiales de 2ª Grupo 3.

Para acceder a la categoría de Oficial de 1ª Grupo 4, se convocará anualmente una prueba de acceso a la que podrán concurrir todos los oficiales de 2ª con dos años de antigüedad en la categoría, que superen con aprobado la prueba que se establezca al efecto. No habrá limitación del número de ascensos que puedan darse por esta vía.

Las pruebas se realizarán en el primer trimestre del año.

Además se mantiene el turno de acceso a Oficial de 1ª Grupo 4 por antigüedad. A estos efectos se convocarán las correspondientes plazas a razón de una plaza convocada por cada tres bajas de Oficial de 1ª producidas en el escalafón de la especialidad correspondiente.

SEPTIMA.- POLITICA DE EMPLEO

1º. Contrato de Aprendizaje. Régimen retributivo.

La retribución garantizada de los trabajadores contratados en aprendizaje mayores de 18 años será el 70, 80 y 90 por 100 del salario del Grupo 1 establecido en este Pacto, durante, respectivamente, el primero, segundo o el tercer año de vigencia del contrato.

2º. Contrato en prácticas.

La retribución garantizada de los trabajadores contratados en prácticas será el 60 o el 75 por 100 del salario del Grupo en que realice la prestación de su relación laboral, durante, respectivamente, el primero y segundo año de vigencia del contrato.

3º. Contratos eventuales.

Se acuerda la modificación de la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado,

acumulación de tareas o exceso de pedidos, que podrán llegar a lqs 9 meses dentro de un período de 12 meses.

OCTAVA.- MENSUALIZACION DE LAS GRATIFICACIONES DE DOMINGOS Y FESTIVOS

Dada la imposibilidad de aplicar la mensualización de estas gratificaciones durante 1.994, estas gratificaciones de domingos y festivos trabajados, y de los festivos descansados, serán mensualizadas a partir del 01.01.95.

Dicha mensualización se estudiará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La prestación de servicios en cada puesto de trabajo durante los domingos y festivos debe quedar necesariamente cubierta, sin que ninguna de las medidas que se adopten, de mensualización o de cualquier otra clase, puedan ir en detrimento de dicho servicio.
- Teniendo presente que tales gratificaciones se abonan por el trabajo a relevo durante las horas de los domingos y festivos realmente trabajados, las ausencias en tales días consideradas como no retribuidas con estas gratificaciones darán lugar a la aplicación de los precios horarios de detracción que se establezcan.

La detracción se aplicará en todo caso, ante cualquier ausencia que no sea por descanso de ciclo (de parrilla) o por los descansos suplementarios previstos en los artículos 22 y 23 de este Pacto.

- Al personal de día que deba cubrir un puesto de relevo en tales fechas, se le abonará la gratificación de acuerdo con el precio de detracción que se fije.
- Estas compensaciones mensualizadas, tal y como sucede actualmente sin mensualizar, no entrarán en la garantía de la ILT.

NOVENA.-

En caso de fallecimiento de un miembro de la plantilla, afectado por el Convenio Colectivo, debido a enfermedad común, se abonará a sus herederos legales la cantidad que resulte de detraer a cada trabajador 1.500.-pts, incrementada por una aportación igual de la Empresa por cada trabajador al que se le haya retenido la citada cantidad.

DECIMA.-

Durante la vigencia de este Acuerdo se establecerá, por parte de la Empresa, un Plan de Formación. De dicho Plan se informará al Comité de su puesta en funcionamiento.

La asistencia a los cursos de formación será voluntaria, salvo que se trate de temas de seguridad, en cuyo caso la asistencia será obligatoria y deberá realizarse dentro de la jornada laboral.

Las horas de formación que se reciban fuera de la jornada ordinaria de las horas de trabajo, se abonarán al precio de la hora ordinaria que figura en la columna primera de la tabla salarial del Anexo IV.

DECIMO PRIMERA.-

En lo no previsto en el presente Pacto, se estará a lo dispuesto en el IX Convenio General de la Industria Química, Estatuto de los Trabajadores y Legislación general de obligada y necesaria aplicación.

DECIMO SEGUNDA.-

Queda totalmente derogado el Convenio Colectivo para los años 1.991 y 1.992, así como el Acuerdo de Integración del Complejo Solvay de Torrelavega al VIII Convenio General de la Industria Química, publicados en el Boletín Oficial de Cantabria.

94/98585

ANEXO I - GRUPOS PROFESIONALES P.O.

GR. PRO.	FABRICACION								MANTENIMIENTO	SERVICIOS	LABORATORIO
	Cantera	Sondeos	Generadores	Carbonato	Alcalis y Der.	UE y Pr. Clor.	Interox	Embalaje			
1	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Limpiadora	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Trabajos de limpieza	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Limpieza Sal y BIR	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares	Nuevo ingreso Trabajos auxiliares Ayud. Cuarto Herram	Nuevo ingreso Trabajos de limpieza Trabajos auxiliares Limpiadora Limpieza Aparatos Almacén Servicios Portamiras	Nuevo ingreso
2			Ayud. Fabricación	Ayud. Fabricación	Ayud. Fabricación Embalaje Sainas	Ayud. Fabricación Cargue Centr. Pr. Term.	Ayud. Fabricación Emb. Carg. y Trab. Aux.	Manp. Bidones Big B Embaladores Cargador de sacos	Ayud. Mantenimiento Ayud. Albañil Engrasador Oficiales de 3ª Reparador Mont. de 3ª	Ordenanza/Reprografía Piezas Pesadas Montaje y repar. vías Alim. GN Parque Carb. Entret. y vlg. máquinas	Portador pr. muestras Desmuestador LB
3	Operario PM Operario TPA Perforista Artillero Panel Mando P. Mec. Oficiales de 2ª Reparador Mont. de 2ª Cond. Vehic. Divesos	Espec. Torre Perforac. Cond. Sond. S. Bomb Reparador Mont. de 2ª	Polivalentes B Ronda y vlg. GN exter. Cond. TRG Cond. GN HP Cond. Desmineraliz Cond. Turbinas Ronda y vlg. GN inter. Cond. Calderas	Polivalentes B Rondier. p. baja FCH Cond. DV Cargador FCH Conductor DP-SV Titulador CB Cond. Sala Maq. CB Cond. Secadores CB Cond. CL Cond. PIE DS Cond. DS Cond. FLR Cond. Sosa Densa	Polivalentes B Cond. Salina Cond. BIR Cond. Sal Seca Cond. Pala Salinas Conductor Carretillas	Polivalentes B Entretenim. Día U.E. Cond. Salm. Sec. y Com. Cond. H2O-ClH-Cl3Fe Cond. Reforming y abs. C. CLL Mem. Tit. V-100 Cond. CLL V-100	Polivalentes B Ronda y Secado PBS Cond. PBS Analista Cond. Metaborato Ronda y Manobras SI Almacenero-Trab. aux. SI	Cond. de Paletizador Emb. Palet. C. Carret.	Conductor Carretillas Oficiales de 2ª Reparador Mont. de 2ª	Conductor Carretillas Enganch. Tracc. Ferr. Maq. Grúa Voic. Carb. Almacenero Of. 1ª Cond. Vehic. Reprod. Planos S.E. Ayudante S.E. Archivero S.E. Vigilante Conductor	Analistas de 2ª
4	Escombrador Cuerda Of. 1ª C. Poliv. Per. Esp. Oficiales de 1ª Reparador Mont. de 1ª	Of. 1ª C. Poliv. Per. Esp. Oficiales de 1ª Reparador Mont. de 1ª	Polivalentes A Operador Cuadro NC Tablonista GN	Polivalentes A Operador Cuadro CB Operador Cargue FCH	Polivalentes A	Polivalentes A Tablonista UE/PC Operador Cloro Liq.	Polivalentes A Operador Cuadro H2O2	Oficiales de 1ª	Oficiales de 1ª Reparador Mont. de 1ª	Almacenero Controlad. Of. 1ª C. Poliv. Per. Esp. Bombero Conductor Maquinista Tracción F. Of. 1ª Cond. Tunsmos	Analista de 1ª

ANEXO II - GRUPOS PROFESIONALES P.E.

GR. PRO.	FABRICACION	MANTENIMIENTO	SERVICIOS	LABORATORIOS	ADMINISTRATIVOS
2			- AUXILIAR SALA S.E.		- TCA
3				- AYUD. LAB. 3ª	- TCB
4	- ENC. FORMACION (TAB)	- ENC. FORMACION (TAB)	- ENC. FORMACION (TAB) - DELINEANTES - CABOS DE GUARDAS	- AYUD. LAB. 2ª (TCC)	- TCC
5 a)	- ENCARGADOS (TAC)	- ENCARGADOS (TAC)	- ENCARGADOS (TAC) - DEL. PROYECT. 2ª	- AYUD. LAB. 1ª (TCD)	- TCD
5 b)	- CONTRAMAESTRES (TAD)	- CONTRAMAESTRES (TAD)	- CONTRAMAESTRES (TAD) - JEFE DE GUARDAS - ATS - TECN. PRESUP. GRUPO	- JEFE DE GRUPO (TCE)	- TCE
5 c)	- CTM JEFE (TAE)	- CTM JEFE (TAE)	- CTM JEFE (TAE) - DEL. PROYECT. 1ª		
6	- JEFE SECC. Y ADJ. JEFE (TCG y TCF)	- JEFE SECC. Y ADJ. JEFE (TCG y TCF)			- TCF

ANEXO III - HORARIOS DEL PERSONAL DE RELEVO

CODIGO	MODALIDAD	VACACIONES	DESCANSOS SUPLEMENTARIOS	OBSERVACIONES
00	DIA	22 + 6	-	
12	8 h. seguidas día (M ó T)	22 + 6	-	
14	2TD	23 + 5	13	
15a	2T8	23 + 5	27	Parrilla Supl. Descanso suplem
15b	2T8 (6 - 3)	23 + 2	0	
15c	2T8 TPA - CANTERA	23 + 5	1	
17	3TD	23 + 5	13	
18	FC	23 + 5	27	Parrilla Supl. Descanso suplem
19a	2TDF	23 + 5	0	
19b	2TDF	23 + 5	1	
19c	2TDF	23 + 5	-	
34	2T PM-CANTERA	23 + 5	0	
44	2TD + 1 Sec. DIA	23 + 5		El nº de fiestas oficiales que trabajen estando de M o T.
49a	3TDF	23 + 5	0	
49b	3TD + 1 Sec. DIA	23 + 5		El nº de fiestas oficiales que trabajen estando de M,T,N.

MOD. 12	OCHO HORAS SEGUIDAS DE DIA (MAÑANA O TARDE) DESCANSANDO EN FIN DE SEMANA Y FESTIVOS
----------------	--

	SEMANA							OBSERVACIONES
	L	M	M	J	V	S	D	
MAÑANA	M	M	M	M	M	-	-	
TARDE	T	T	T	T	T	-	-	

M = Horario de 6,00 a 14,00 horas

T = Horario de 14,00 a 22,00 horas

MOD. 14	RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA
----------------	---

SECCIONES	PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
PRIMERA	M	M	M	M	M	-	-	T	T	T	T	T	-	-
SEGUNDA	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-

M = Horario de 6,00 a 14,00 horas

T = Horario de 14,00 a 22,00 horas

Además de los descansos de sábado y domingo, tendrán otros 13 suplementarios que descansarán de acuerdo con las posibilidades del Servicio.

MOD. 15 a RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO AL 8º DIA

	1ª SEMANA	2ª SEMANA	3ª SEMANA	4ª SEMANA	5ª SEMANA	6ª SEMANA	7ª SEMANA	8ª SEMANA
SECCIONES	L M I M I J V I S I D I L	L M I M I J V I S I D I L	L M I M I J V I S I D I L	L M I M I J V I S I D I L	L M I M I J V I S I D I L	L M I M I J V I S I D I L	L M I M I J V I S I D I L	L M I M I J V I S I D I L
PRIMERA	M I M I M I M I - - - -	T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I
SEGUNDA	T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I
TERCERA	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I
CUARTA	M I M I - - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I
QUINTA	T I T I T I T I - - - -	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I
SEXTA	M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I
SEPTIMA	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I
OCTAVA	T I T I - - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I	- - - - M I M I M I M I M I M I	- - - - T I T I T I T I T I T I

M = Horario de 6 a 14,00 horas
 T = Horario de 14 a 22,00 horas

Independientemente de los descansos por 'parrilla', tendrán 20 suplementarios que librarán de acuerdo con la 'parrilla' de descansos anexa.
 Además, para alcanzar las 1752 horas/año pactadas, disfrutarán de 7 días de descanso, fuera del período estival, y de acuerdo con el Servicio.

MOD. 15 a DESCANSOS SUPLEMENTARIOS PARA EL RELEVO DE 2 TURNOS, DESCANSANDO AL 8ª DIA

Nº Orden Semana	1ª / 5ª							2ª / 6ª							3ª / 7ª							4ª / 8ª						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	5	5	5	5	-	-	-	1	1	1	2	2	2	-	-	6	6	6	7	7	7	7	7	7	7	7		
2	1	1	1	2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	-	
3	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	6	6	6	5	5	5	5	-	-	1	1	1	2	2	2	2	
4	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	-	1	1	1	2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	
5	7	7	7	7	-	-	-	3	3	3	4	4	4	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	6	6	6	
6	3	3	3	4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	-	
7	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	8	8	8	7	7	7	7	-	-	3	3	3	4	4	4	4	
8	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	-	3	3	3	4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	
9	9	9	9	9	-	-	-	5	5	5	6	6	6	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	8	8	8	
10	5	5	5	6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	-	
11	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	1	1	1	4	4	-	-	1	1	1	9	9	9	9	-	-	-
12	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	-	5	5	5	6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	
13	2	2	2	2	-	-	-	7	7	7	8	8	8	-	-	3	3	3	4	4	4	4	4	-	-	1	1	1
14	7	7	7	8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	-	
15	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	3	3	3	2	2	2	2	-	-	7	7	7	8	8	8	8	
16	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	-	7	7	7	8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	
17	4	4	4	4	-	-	-	9	9	9	1	1	1	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	3	3	3	
18	9	9	9	1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	-	
19	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	5	5	5	4	4	4	4	-	-	9	9	9	1	1	1	1	
20	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	-	9	9	9	1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	
21	6	6	6	6	-	-	-	2	2	2	3	3	3	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	5	5	5	
22	2	2	2	3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	-	
23	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	7	7	7	6	6	6	6	-	-	2	2	2	3	3	3	3	
24	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	-	2	2	2	3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	
25	8	8	8	8	-	-	-	4	4	4	5	5	5	-	-	9	9	9	1	1	1	1	1	-	-	7	7	7
26	4	4	4	5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	-	
27	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	9	9	9	8	8	8	8	-	-	4	4	4	5	5	5	5	
28	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	-	4	4	4	5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	
29	1	1	1	1	-	-	-	6	6	6	7	7	7	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	9	9	9	
30	6	6	6	7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	-	
31	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	2	2	2	1	1	1	1	-	-	6	6	6	7	7	7	7	
32	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	-	6	6	6	7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	
33	3	3	3	3	-	-	-	8	8	8	9	9	9	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	2	2	2	
34	8	8	8	9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	-	
35	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	4	4	4	3	3	3	3	-	-	8	8	8	9	9	9	9	
36	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	-	8	8	8	9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	

Los números en los descansos suplementarios corresponden a las personas que descansan. Si hay más de 9 personas, la n° 10 coincidirá con la 1 y así sucesivamente. El guión (-) coincide con los descansos de la "parrilla".

Esta parrilla de descansos se aplicará hasta que todo el personal haya disfrutado los 20 días de descanso suplementario, salvo en el período comprendido entre el 1° de Junio y 30 de Setiembre, a no ser que las necesidades del Servicio permitan mantenerla en dichas fechas.

Estos descansos deberán comprender, al menos, 3 domingos y 1 fiesta y si con la aplicación de este sistema no se alcanzaran, deberán complementarse con los 7 días de permiso retribuido que tiene el relevo.

Si por necesidades del Servicio alguien se viera precisado a descansar más de 3 domingos y 1 fiesta, lo que exceda de esta cifra le será retribuido con la correspondiente gratificación de fiesta o domingo.

MOD. 15 B RELEVO DE 2 TURNOS (6 - 3)

	1ª SEMANA	2ª SEMANA	3ª SEMANA	4ª SEMANA	5ª SEMANA	6ª SEMANA	7ª SEMANA	8ª SEMANA	9ª SEMANA	10ª SEMANA	11ª SEMANA	12ª SEMANA	13ª SEMANA	14ª SEMANA	15ª SEMANA	16ª SEMANA	17ª SEMANA	18ª SEMANA
SECCIONES	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L	L M M J V S D L
PRIMERA	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T
SEGUNDA	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M
TERCERA	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M	T T T T T	M M M M M

M = Horario de 6 a 14,00 horas
T = Horario de 14 a 22,00 horas

MOD. 15 c RELEVO DE 2 TURNOS CANTERA - TPA

	1ª SEMANA	2ª SEMANA	3ª SEMANA	4ª SEMANA	5ª SEMANA	6ª SEMANA	7ª SEMANA	8ª SEMANA
SECCIONES	L M M I J V S D L	L M M I J V S D L	L M M I J V S D L	L M M I J V S D L	L M M I J V S D L	L M M I J V S D L	L M M I J V S D L	L M M I J V S D L
PRIMERA	M I M I T T T	M I M I M I M I	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	M I M I M I T T T	T T T T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I T T
SEGUNDA	M I M I T T T	T T T T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	M I M I M I T T T	M I M I M I M I	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I T T
TERCERA	T T T T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	M I M I M I T T T	T T T T T	M I M I M I M I
CUARTA	T T T T T	M I M I M I M I T T	T T T T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	M I M I M I T T T	M I M I M I M I	M I M I M I M I
QUINTA	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I T T	T T T T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	M I M I M I M I
SEXTA	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	T T T T T
SEPTIMA	M I M I M I M I	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	T T T T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	M I M I M I T T T
OCTAVA	T T T T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	M I M I M I M I	M I M I M I M I T T	M I M I M I T T T	M I M I M I T T T

M = Horario de 6 a 14,00 horas
T = Horario de 14 a 22,00 horas

Además, para alcanzar las 1752 horas/año pactadas, disfrutarán de 1 día de descanso suplementario, fuera del período estival y de acuerdo con el Servicio

MOD. 17 RELEVO DE 3 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA - SONDEOS -

SECCIONES	PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA							TERCERA SEMANA						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
PRIMERA	M	M	M	M	M	-	-	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T	-	-
SEGUNDA	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-
TERCERA	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	N	N	N	N	N	-	-

M = Horario de 6,00 a 14,00 horas
 T = Horario de 14,00 a 22,00 horas
 N = Horario de 22,00 a 6,00 horas

Además de los descansos de sábado y domingo, tendrán otros 13 suplementarios que descansarán de acuerdo con las posibilidades del Servicio.

MOD. 18 RELEVO DE FUEGO CONTINUO

SECCIONES	PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA							TERCERA SEMANA							CUARTA SEMANA						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
PRIMERA	M	M	M	M	-	-	-	N	N	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M
SEGUNDA	N	N	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	M	M	-	-	-	
TERCERA	-	-	T	T	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	M	M	-	-	-	N	N	N	N	N	N	N
CUARTA	T	T	-	-	M	M	M	M	M	M	M	-	-	-	N	N	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T

M = Horario de 6,00 a 14,00 horas
 T = Horario de 14,00 a 22,00 horas
 N = Horario de 22,00 a 6,00 horas

Independientemente de los descansos por "parrilla", tendrán 20 suplementarios que librarán de acuerdo con la "parrilla" de descansos anexa.

Además para alcanzar las 1752 horas/año pactadas, disfrutarán de 7 días de descanso, fuera del período estival, y de acuerdo con el Servicio.

MOD. 18	DESCANSOS SUPLEMENTARIOS PARA EL RELEVO A FUEGO CONTINUO
------------	--

Nº Orden Semana	1ª							2ª							3ª							4ª									
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D			
1	5	5	5	5	-	-	-	1	1	1		2	2	2	-	-	6	6	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
2	1	1	1		2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	-	-	-	
3	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	6	6	6	5	5	5	5	-	-	-	1	1	1		2	2	2	2	2	
4	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	-	1	1	1		2	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	
5	7	7	7	7	-	-	-	3	3	3		4	4	4	-	-	8	8	8	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	
6	3	3	3		4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	-	-	-	
7	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	8	8	8	7	7	7	7	-	-	-	3	3	3		4	4	4	4	4	
8	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	-	3	3	3		4	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	
9	9	9	9	9	-	-	-	5	5	5		6	6	6	-	-	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
10	5	5	5		6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	2	2	-	-	8	8	8	9	9	9	9	-	-	-	-	-	
11	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	1	1	1	9	9	9	9	-	-	-	5	5	5		6	6	6	6	6	
12	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	-	5	5	5		6	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	
13	2	2	2	2	-	-	-	7	7	7		8	8	8	-	-	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
14	7	7	7		8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	4	4	-	-	1	1	1	2	2	2	2	-	-	-	-	-	
15	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	3	3	3	2	2	2	2	-	-	-	7	7	7		8	8	8	8	8	
16	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	-	7	7	7		8	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	
17	4	4	4	4	-	-	-	9	9	9		1	1	1	-	-	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	
18	9	9	9		1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	6	6	-	-	3	3	3	4	4	4	4	-	-	-	-	-	
19	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	5	5	5	4	4	4	4	-	-	-	9	9	9		1	1	1	1	1	
20	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	-	9	9	9		1	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	
21	6	6	6	6	-	-	-	2	2	2		3	3	3	-	-	7	7	7	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
22	2	2	2		3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	8	8	-	-	5	5	5	6	6	6	6	-	-	-	-	-	
23	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	7	7	7	6	6	6	6	-	-	-	2	2	2		3	3	3	3	3	
24	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	-	2	2	2		3	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	
25	8	8	8	8	-	-	-	4	4	4		5	5	5	-	-	9	9	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
26	4	4	4		5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	1	1	-	-	7	7	7	8	8	8	8	-	-	-	-	-	
27	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	9	9	9	8	8	8	8	-	-	-	4	4	4		5	5	5	5	5	
28	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	-	4	4	4		5	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	
29	1	1	1	1	-	-	-	6	6	6		7	7	7	-	-	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
30	6	6	6		7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	3	3	-	-	9	9	9	1	1	1	1	-	-	-	-	-	
31	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	2	2	2	1	1	1	1	-	-	-	6	6	6		7	7	7	7	7	
32	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	-	6	6	6		7	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	
33	3	3	3	3	-	-	-	8	8	8		9	9	9	-	-	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
34	8	8	8		9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	5	5	-	-	2	2	2	3	3	3	3	-	-	-	-	-	
35	-	-	6	6	6	7	7	7	7	-	-	4	4	4	3	3	3	3	-	-	-	8	8	8		9	9	9	9	9	
36	7	7	-	-	4	4	4	5	5	5	5	-	-	-	8	8	8		9	9	9	-	-	6	6	6	7	7	7	7	

Los número en los descansos suplementarios corresponden a las funciones que descansan. Si hay más de 9 funciones, la nº 10 coincidirá con la 1 y así sucesivamente. El guión (-) coincide con los descansos de la "parrilla".

Esta parrilla de descansos se aplicará hasta que todo el personal haya disfrutado los 20 días de descanso suplementario, salvo en el período comprendido entre el 1º de junio y 30 de setiembre, a no ser que las necesidades del Servicio permitan mantenerla en dichas fechas.

Estos descansos deberán comprender, al menos, 3 domingo y 1 fiesta y si con la aplicación de este sistema no se alcanzaran, deberán complementarse con los 7 días de permiso retribuido que tiene el relevo.

Si por necesidades del Servicio alguien se viera precisado a descansar más de 3 domingos y 1 fiesta, lo que exceda de esta cifra le será retribuido con la correspondiente gratificación de fiesta o domingo.

MOD. 19 RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA Y FESTIVOS

MODALIDAD	SECCION	1ª SEMANA	2ª SEMANA	3ª SEMANA	4ª SEMANA	Para completar la jornada, de acuerdo con necesidades del Serv.
		L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	
A	1ª	M M M M M - -	T T T T T - -			
	2ª	T T T T T - -	M M M M M - -			
B	1ª	M M M M M M -	T T T T T - -	M M M M M - - -		1 DESCANSO SUPLEMENTARIO
	2ª	T T T T T - -	M M M M M - -	M M M M M M M -		
	3ª	M M M M M - - -	M M M M M M M -	T T T T T - -		
C	1ª	M M M M M M M -	T T T T T - - -	M M M M M M M -	T T T T T T - -	
	2ª	T T T T T - - -	M M M M M M M -	T T T T T T - -	M M M M M M M M -	
	3ª	M M M M M M M -	T T T T T T - -	M M M M M M M M -	T T T T T - - -	
	4ª	T T T T T T - -	M M M M M M M M -	T T T T T - - -	M M M M M M M - -	

MOD. 34 RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN DOMINGOS Y FESTIVOS: PM - CANTERA

EQUIPO	Del 01.05 al 30.09	Del 01 de Octubre al 30 de Abril		
		1ª SEMANA	2ª SEMANA	3ª SEMANA
	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
	M M M M M - -	M M M M M - -	M M M M M - -	T T T T T - -

M= Horario de 6 a 14 horas

T= Horario de 14 a 22 horas

Los festivos en lunes o viernes, asistencia de 2 Conductores designados por rotación que cobrarán a precio de gratificación, descansándolos posteriormente.

MOD. 44 RELEVO DE 2 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA, CON UNA SECCION DE DIA

SECCIONES	PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA							TERCERA SEMANA							M = Horario de 6,00 a 14,00 horas T = Horario de 14,00 a 22,00 horas D = Horario normal de Día
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
PRIMERA	M	M	M	M	M	-	-	D	D	D	D	D	-	-	T	T	T	T	T	-	-	
SEGUNDA	D	D	D	D	D	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	
TERCERA	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	D	D	D	D	D	-	-	

Además de los descansos en sábado y domingo, tendrán como suplementarios el número de fiestas oficiales que trabajen de M o T.

M O D. 49 a RELEVO DE 3 TURNOS CON DESCANSO EN FIN DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS

SECCIONES	PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA							TERCERA SEMANA						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
PRIMERA	M	M	M	M	M	-	-	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T	-	-
SEGUNDA	N	N	N	N	N	-	-	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-
TERCERA	T	T	T	T	T	-	-	M	M	M	M	M	-	-	N	N	N	N	N	-	-

M = Horario de 6,00 a 14,00 horas

N = Horario de 22,00 a 6,00 horas

T = Horario de 14,00 a 22,00 horas

ANEXO IV - TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE 01.01.94

	GRUPO	IMPORTE POR :			
		HORA	DIA	MES	H.EXTRA
ANEXO I	1	692.51	5540.08	167990	1349
	2	711.22	5689.76	172528	1420
	3	735.72	5885.76	178471	1494
	4	783.31	6266.48	190016	1523
ANEXO II	2	711.22	5689.76	172528	1483
	3	735.72	5885.76	178471	1560
	4	783.31	6266.48	190016	1560
	5 a)	839.54	6716.32	203655	1687
	5 b)	907.45	7259.60	220130	1924
	5 c)	1005.60	8044.80	243938	1924
	6	1071.41	8571.28	259904	2310

GRATIFICACIONES POR RELEVO Y TURNO

ANEXO I	DOMINGO	922.25	7378
	FIESTA	1723.25	13786
ANEXO II	DOMINGO	1315.75	10526
	FIESTA	2831.63	22653

PRIMAS DE RELEVO Y TURNO

MODALIDAD		PTA/MES	P/H.DETR.
00	Trabajo de día	--	--
12	8 H. seguidas de día (mañana o tarde)	--	--
14	2TD	13336	80.49
15	2T8	13981	84.38
16	8 H. seguidas de noche	34965	211.07
17	3TD	25422	153.47
49	3TDF	25422	153.47
18	F.C	25744	155.39
19	2T.descans. Fin de semana y festivos	13336	80.49
20/28	P.M. Perforación Sondeos	21457	129.51
34	Nueva Mod. P.M.	9329	56.31

PRIMAS DE RETEN Y LAMADAS

Por día según situaciones		ANEXO I	ANEXO II
<u>Guardias domiciliarias</u>			
- Reten	- De lunes a viernes	1819	2688
	- Sábados, domingos y festivos	3952	4822
- Llamada	- Días laborables, de 6/22 h.	2819	3425
	- En otros periodos	3320	3926
<u>Personal no de guardia</u>			
- Llamada	- Días laborables, de 6/22 h.	3531	4163
	- En otros periodos	4111	4743

ANEXO V - BASES DE CALCULO PARA LA ANTIGÜEDAD

AÑO 1994

MODULO DIARIO O MENSUAL	CATEGORIAS OFICIALES COMPRENDIDAS
2.019 PTAS/día	Peón, Empleadas de Limpieza
2.024 PTAS/día	Ayudante Especialista
2.029 PTAS/día	Profesional 2ª, Oficial 3ª SA
2.044 PTAS/día	Profesional 1ª, Oficial 2ª SA
2.059 PTAS/día	Oficial 1ª SA

MODULO DIARIO O MENSUAL	CATEGORIAS OFICIALES COMPRENDIDAS
60.520 PTAS/mes	Diversos, Guarda Vigilante, Sanitario no titulado
60.770 PTAS/mes	Ordenanza, Guarda Jurado, Basculero, Pesador, Auxiliar de Laboratorio
61.020 PTAS/mes	Listero
61.320 PTAS/mes	Auxiliar Técnico Oficina, Auxiliar Organiz. Auxiliar Administrativo., Capataz Peones
61.520 PTAS/mes	Conserje
61.770 PTAS/mes	Analista de Laboratorio
62.020 PTAS/mes	Almacenero, Calcador, Capataz Oficiales
62.270 PTAS/mes	Téc. Org. 2ª, Encargado, M. Industrial, Profesor EGB, ATS.
62.520 PTAS/mes	Delineante, Oficial Adm. 2ª, Programador Máq. Auxiliares, Operador ordenador
63.020 PTAS/mes	Técnico Org. 1ª, Graduado Social
63.520 PTAS/mes	Delineante Proyectista, Ofic. Adm. 1ª, Jefe Secc. Org. 2ª, CTM, Programador ordena
64.520 PTAS/mes	Jefe Adm. 2ª, Jefe Secc. Org. 1ª, Ayudante Técnico
65.520 PTAS/mes	Peritos, Ing. Técnicos, Analistas, JEX
66.020 PTAS/mes	Jefe Administrativo 1ª

ANEXO VI

CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS INTERSEMANALES

PARA EL PERSONAL DE DIA

1 DE ENERO:
6 DE ENERO:
1 DE ABRIL:
25 DE JULIO:

AÑO NUEVO
EPIFANIA DEL SEÑOR
VIERNES SANTO
SANTIAGO APOSTOL

28 DE JULIO:	DIA DE LAS INSTITUCIONES
15 DE AGOSTO:	ASUNCION DE LA VIRGEN
16 DE AGOSTO:	SAN ROQUE
15 DE SEPTIEMBRE:	NUESTRA SEÑORA BIEN APARECIDA
16 DE SEPTIEMBRE:	SAN CIPRIANO
12 DE OCTUBRE:	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
1 DE NOVIEMBRE:	FIESTA DE TODOS LOS SANTOS
6 DE DICIEMBRE:	DIA DE LA CONSTITUCION
8 DE DICIEMBRE:	INMACULADA CONCEPCION
26 DE DICIEMBRE:	SAN ESTEBAN

FECHAS EN LAS QUE SE ABONAN LAS GRATIFICACIONES

AL PERSONAL DE RELEVO

1 DE ENERO:	AÑO NUEVO
6 DE ENERO:	EPIFANIA DEL SEÑOR
1 DE ABRIL:	VIERNES SANTO
16 DE JULIO:	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
25 DE JULIO:	SANTIAGO APOSTOL
28 DE JULIO:	DIA DE LAS INSTITUCIONES
15 DE AGOSTO:	ASUNCION DE LA VIRGEN
16 DE AGOSTO:	SAN ROQUE
15 DE SEPTIEMBRE:	NUESTRA SEÑORA BIEN APARECIDA
16 DE SEPTIEMBRE:	SAN CIPRIANO
12 DE OCTUBRE:	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
1 DE NOVIEMBRE:	FIESTA DE TODOS LOS SANTOS
6 DE DICIEMBRE:	DIA DE LA CONSTITUCION
8 DE DICIEMBRE:	INMACULADA CONCEPCION
26 DE DICIEMBRE:	SAN ESTEBAN

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo por la que se convoca concurso para la concesión administrativa de ocupación de terrenos municipales con varios puestos de venta

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 1994 aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas del concurso público para la instalación, conservación y explotación de puestos de venta de prensa, helados y refrescos sobre terrenos municipales en la vía pública, por lo que, de conformidad con el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el siguiente anuncio de licitación:

Objeto: La concesión administrativa para la instalación, conservación y explotación de dos puestos de venta de prensa, sobre bienes municipales de dominio público.

Puestos:

1. Sito en República de Colombia en confluencia con la avenida Enrique Mowinckel, dentro de la zona de servicios de playa.

2. Sito en los jardines del parque Cenón, junto al Paseo Marítimo.

El lugar exacto de su colocación, medidas, diseño y demás características se ajustarán a lo expuesto en las condiciones facultativas unidas al expediente.

Plazo: Un máximo de veinte años, pudiendo reducirse por los licitadores en sus ofertas.

Canon: Anual, que fijan los concursantes, así como su fórmula para su revisión.

Garantías: Provisional, de 100.000 pesetas, y definitiva, de 200.000 pesetas.

Proposiciones y documentos: Se presentarán en las oficinas de Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, sitas, provisionalmente, en la última planta del mercado de abastos, de las nueve a las trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», junto con la documentación señalada en los pliegos de condiciones, presentándose una sola propuesta por cada puesto y dentro de un solo sobre cerrado, conforme al siguiente modelo:

«Don..., vecino de..., con domicilio en..., en posesión del documento nacional de identidad número..., expedido en..., el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativos y técnicos aprobados por este Ayuntamiento y a regir en el concurso para la instalación, conservación y explotación de puestos de prensa sobre la vía pública, se compromete a su ejecución con arreglo a los citados documentos durante el plazo de la concesión de... años, ofreciendo el canon anual de... pesetas, proponiendo como fórmula de revisión...».

Apertura de plicas: En las dependencias municipales anteriormente citadas, a las catorce horas del día siguiente hábil que no sea sábado a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

Expediente y pliego de condiciones: Podrá ser examinado en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas.

Laredo a 23 de agosto de 1994.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo.

94/108909

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depositos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de conformidad con el art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente Edicto.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E BANCARIA	N CUENTA	IMPORTE
6.476/93	AJA BLANCO LUCRECIA	13.732.298	BANCO HERRERO	0400002942	12.000.
68.277/91	ALONSO GARCIA GONZALO	10.149.625	BANCO URQUIJO	0001510008	1.675.
1.985/92	BARCEÑA RODRIGUEZ FCO JAVIER	13.905.480	CAJA POSTAL	0016045769	984.
14.879/93	BATALLA CARILLA TERESA	17.062.850	BANCO ZARAGOZANO	0100017128	12.000.
6.720/93	BENITO LLATA CONSUELO	13.691.770	BANCO ZARAGOZANO	0100031584	586.
6.607/93	BERZOSA RUIZ MARIA ELENA	13.683.144	ESPAÑOL CREDITO	0273873036	631.
13.512/93	BUSTAMANTE CACIGAL FELICIDAD	13.563.827	BANCO HERRERO	0402001349	52.968.
56.282/91	CALVA GONZALEZ PEDRO	13.525.353	BILBAO VIZCAYA	0112170006	28.968.
10.859/93	CENDOH CALVO CARLOS	13.683.173	BILBAO VIZCAYA	0001831305	4.176.
319/94	CUEVAS GARCIA LUIS ANTONIO	13.722.494	BILBAO VIZCAYA	2000629700	6.000.
6.676/93	DEHESA HERRERO M DOLORES	13.640.959	ESPAÑOL CREDITO	0271002701	12.000.
34.483/91	ESCALANTE HUIDOBRO LUIS	13.477.702	ESPAÑOL CREDITO	6000369006	6.389.
19.207/91	ESTEBAN MORA NIER	13.672.282	BILBAO VIZCAYA	2000237208	664.
4.987/93	GALLEGO FERNANDEZ LUIS ANT.	13.712.871	POPULAR ESPAÑA	0006000496	6.658.
14.351/93	GALLO GALLO MARIA PILAR	3.377.060	BANCO HERRERO	0400002110	12.000.
383/94	GARCIA FRANCO JOSE RAMON	13.783.620	BILBAO VIZCAYA	0402003576	19.394.
126.617/91	GARCIA GARCIA M LUISA	13.738.704	BANCO HERRERO	0402003576	8.208.
125.666/91	GARCIA GARCIA M LUISA	13.738.704	BANCO HERRERO	0402003576	15.484.
118.451/91	GARCIA GARCIA M LUISA	13.738.704	BANCO HERRERO	0400002942	8.064.
12.917/93	GARCIA ORTIZ JESUS ANTONIO	72.018.798	BANCO HERRERO	2101787502	40.818.
26.146/91	GAVIRA SANCHEZ ISABEL	13.722.935	BILBAO VIZCAYA	0002122505	16.176.
6.586/93	GONZALEZ RAMON JOSE	9.998.212	BILBAO VIZCAYA	0000348022	38.
107.797/91	GRIJUELA MARTINEZ JUANA	13.646.986	BANCO URQUIJO	2000135006	1.800.
672/94	HERAS FRAGA JESUS	4.545.632	BILBAO VIZCAYA	0272005657	12.000.
4.721/93	HERVIA HERRERO JOSE ANTONIO	13.815.609	ESPAÑOL CREDITO	2015009608	1.326.
36.813/91	HURTADO BEZANILLA SIXTO	13.758.652	BILBAO VIZCAYA	0000206704	12.000.
14.159/93	IMPORTACIONES CARGAS AGUEZ	839.209.994	CAJA POSTAL	2987170169	12.000.
492/94	LEIVA FLORES AGUSTIN	13.757.300	BILBAO VIZCAYA	0006000121	8.064.
9.833/93	MAGDALENO SANCHEZ MERCEDES	13.688.936	POPULAR ESPAÑOL	0000502252	35.848.
22.799/91	MARTINEZ SALVADOR FELIPE	13.685.367	BANKINTER S A	0006008515	18.538.
30.392/91	HISAS MARTINEZ JOSE EMILIO	13.706.391	POPULAR ESPAÑOL	3001472878	1.023.
10.378/93	MONCALIAN TIJERO JESUS FCO	13.743.954	CAJA MADRID	0200001420	20.849.
14.576/91	Nieto Santos Modesto	13.671.202	CAJA MADRID	0000268900	3.092.
13.681/93	OLMO FERNANDEZ AVELINO	72.117.558	BILBAO VIZCAYA	2000130107	14.505.
117.706/91	ORTEGA SAINZ MAZA JESUS	13.696.423	BILBAO VIZCAYA	2100021902	5.734.
85.721/91	ORTIZ DIEZ ADOLFO	13.679.198	BILBAO VIZCAYA	0273850009	28.104.
884/91	PIRIS CAMPO JOSE	13.766.327	ESPAÑOL CREDITO	0000193204	44.064.
6.634/93	PUENTE OLIVARES JULIA	14.516.052	BILBAO VIZCAYA	0273865012	12.000.
2.308/93	QUINTANA ESCANDON AURELIO M	13.768.451	ESPAÑOL CREDITO	0273865013	104.904.
625/92	QUINTANA ESCANDON FCO JAVIER	15.790.622	ESPAÑOL CREDITO	0400052237	870.
4.882/93	RAHOS GONZALEZ ILDEFONSO M	13.751.931	BANCO HERRERO	0100382103	19.080.
112.780/91	RODRIGUEZ PARETS GLEZ JAIME	13.760.888	BILBAO VIZCAYA	2001039601	7.200.
12.664/93	RODRIGUEZ SATURIO JOAQUIN	13.758.867	BILBAO VIZCAYA	0400003406	1.247.
14.288/93	RUIZ RIO CARMEN	13.477.699	BANCO HERRERO	0000348022	76.
4.603/93	RUIZ SALAS JOSE ANTONIO	13.575.248	BANCO URQUIJO	0007000435	11.263.
31.341/91	RUIZ SIERRA MARIA TERESH	13.713.179	POPULAR ESPAÑOL	0402003634	5.670.
73.314/91	SAN SEBASTIAN TOCA JESUS	13.729.886	BANCO HERRERO	2000018306	146.
713/93	SANTOS CASTRO SOFIA	13.492.615	BILBAO VIZCAYA	0400002564	12.000.
2.518/92	SOLANA REVILLA ALBERTO	13.635.438	BANCO HEÁREDO	0186605008	24.000.
360/94	SOLAR MANRIQUE JUAN	13.628.761	BILBAO VIZCAYA	0100036956	19.104.
620/92	VELEZ CASTELLANOS SERGIO	13.764.019	CAIXA	0001011380	1.696.
3.579/93	VIADERO FERNANDEZ JOSE MR	13.910.609	BARCLAYS BANK	0001046982	23.753.
40.038/91	VILA GOMEZ RAFAEL	34.581.920	BARCLAYS BANK	0000026103	2.808.
224/92	VILLANOZ SANCHEZ MARCELINA	15.221.475	BILBAO VIZCAYA		

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a 18 de Agosto de 1994.



94/104951

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por don Eduardo Díaz Pérez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de G. L. P. en el barrio San Roque, 163-C, Novales, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo, 4 de agosto de 1994.—El alcalde (ilegible). 94/102008

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por don Victoriano Ortiz Marañón se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de gas propano aéreo de 2.450 litros, en la localidad de San Salvador, barrio Laso, número 132, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo (Valdecilla), 26 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible). 94/97656

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por «Construcciones Colindres, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de

instalación de dos tanques de gas propano para servicios de cocina, calefacción y A. C. S., de 4.800 litros, en la calle José Antonio, número 43, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 1 de septiembre de 1994.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

94/109214

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.496/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.496/93, a instancia de don Jesús López de la Media contra don José Castellano Benito y don Jesús Anadón Estrada, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda planteada por don Jesús López de la Media contra don José Castellano y don Jesús Anadón Estrada, condeno a los demandados a que abonen al actor, por los conceptos más arriba indicados, la cantidad total de 269.843 pesetas y con más el interés legal al 10 % anual, calculado sobre la misma desde el 20 de septiembre de 1993 a la fecha de la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de don José Castellano Benito y don Jesús Anadón Estrada, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/110396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 335/94

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio de local de negocio número 335/94, seguidos a instancia de don Luis Sampedro Sierra, contra don Gregorio Campos Cobo, en el día de la fecha se ha acordado citar al demandado don Gregorio Campos Cobo, al juicio que tendrá lugar el próximo día 19 de octubre, a las doce treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por medio de edictos que se colocarán en el tablón de edictos de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», debiendo comparecer con abogado y procurador.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al demandado don Gregorio Campos Cobo y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de edictos de este Juzgado, expido el presente que firmo, en Santander a 26 de julio de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/110611

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 235/94

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición bajo el número 235/1994, sobre reclamación de 301.001 pesetas, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar, de Laredo, representada por el procurador de los tribunales don Santos Marino Linaje, contra el demandado señor Georges Kroguletz, declarado en situación procesal de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Laredo (Cantabria) a 14 de julio de 1994. Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 235/94, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Santos Marino Linaje, procurador de los tribunales, en nombre y representación de don Luis Alberto Collado Leyba, que actúa como presidente de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar, de Laredo, asistido del letrado señor Liz Sánchez, contra don Georges Kroguletz, mayor de edad, de nacionalidad belga, con domicilio en Laredo, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Santos Marino Linaje, procurador de los tribunales, en nombre y representación de don

Luis Alberto Collado Leyba, que actúa como presidente de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar, de Laredo, debo condenar y condeno a don Georges Kroguletz a que le abone la cantidad de 301.001 pesetas, intereses legales desde el 9 de junio hasta el día de hoy, devengando el global resultante intereses legales elevados en dos puntos hasta su total satisfacción, imponiéndosele las costas. De conformidad con el artículo 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en el término de cinco días, por escrito firmado por letrado, que se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.—Firmado, Edmundo Rodríguez Achútegui. Rubricado.

Y para que tenga lugar lo acordado y surta los efectos legales en la notificación de la sentencia al demandado rebelde don Georges Kroguletz, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, en Laredo a 1 de septiembre de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

94/109742

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958